



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO

DNMC-R-2021-0088

FECHA

05/01/2022

NÚMERO DE EXPEDIENTE

6622019041185

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del enero del año dos mil veintidós (2022), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), por el **agrimensor José Antonio Beato Rodríguez**, de nacionalidad Dominicana, mayor de edad, casado, titular de la cedula de identidad y electoral No. 031-0035749-4, con el número de colegiatura No. 09861. Cel. No.: (809-761-9416), con domicilio profesional en la avenida Penetración, Manzana No. C-1, edificio 211, apartamento 1-B, Villa Olímpica, Santiago de los Caballeros, Republica Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. **6622019041185**, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, impreso el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

VISTO: El expediente técnico No. 6622019041185, contentivo de solicitud de trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), fundamentando su decisión de la manera siguiente: *“A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 31, Párrafo III, de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que según lo constatado, existen irregularidades las cuales no fueron subsanadas y fueron motivo de rechazo en fecha 01/12/2020, el cual indicaba superposición con parcelas registradas. Se observa nuevamente, después de la reconsideración, mediante oficio de fecha 22/04/2021, indicando superposición con la parcela 227, DC 122. Se realiza una nueva investigación de campo a lo que se determina mediante informe de fecha 08/09/2021, que la porción presentada aún se superpone con la parcela 227, DC 122 con un área aproximada de 6,763.93m².”*

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que en el caso de la especie esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, impreso el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); en relación al rechazo sobre los trabajos de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente tomó conocimiento del acto administrativo hoy impugnado en siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), e interpuso el presente recurso jerárquico, en fecha diecisiete (17) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), es decir, dentro del plazo de los 15 días establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata, para la interposición de dicha acción recursiva.

CONSIDERANDO: Que en síntesis la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Mensura para Saneamiento, practicado dentro del inmueble identificado como D.C. No. 122, del Municipio Jánico, Provincia Santiago, solicitud y autorización dada al Agrim. José Antonio Beato Rodríguez, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el inmueble a sanear se superpone con la Parcela No. 227, DC. No. 122, la cual posee registro.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“En relación a esta superposición que ha servido de motivo para el rechazo de este expediente técnico, queremos sugerirle: 1.-Que los datos crudos y los diferentes levantamientos topográficos contenidos en el expediente. 2.-El perímetro presentado (archivo X M L). 3.-Los cálculos realizados y presentados. 4.-Los planos individual y general. Estos puntos conjuntamente con el punto número dos (2), desarrollado anteriormente sean analizados y revisados con más atención y así lograremos la aprobación de este expediente.”*

CONSIDERANDO: Que tras el análisis del expediente técnico se puede constatar, que la porción a sanear se encuentra parcialmente superpuesta en el límite Oeste con la Parcela No. 227, del DC. No. 122, la cual se está debidamente registrada.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto que, en sus argumentos el agrimensor expresa, que procedió a subsanar las observaciones respecto a la superposición con la parcela indicada en el Informe de Inspección de fecha 08 de septiembre del año 2021, realizando la recomputación de las Parcelas 227, 296 y 003.955, del D. C. No. 122, lugar Juncalito, Municipio Jánico, Provincia Santiago, elaborando un mosaico (ver plano general) y agregando el levantamiento de campo de la cañada, no menos cierto es, que al evaluar los datos suministrados muestran que la superposición se mantiene.

CONSIDERANDO: Que luego de proceder a verificar el archivo XML aportado por el Profesional Habilitado y demás elementos, los resultados arrojan que la referida superposición aún persiste, por lo que, bajo esas condiciones, no puede ser acogido la presente acción jerárquica.

CONSIDERANDO: Que resulta imperativo establecer que, en las operaciones técnicas de mensuras, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano argumentos técnicos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que por los motivos antes expuestos esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **rechazar** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **mantiene** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 106 Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 251, 252, 253, 254, 255, 256, del Reglamento General de Mensuras Catastrales.

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **Rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor José Antonio Beato Rodríguez**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019041185, de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, impreso el día siete (07) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021); y en consecuencia: **Mantiene** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.

Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/lp